



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00168-00
DEMANDANTE:	GLORIA MARÍA LENIS VELÁSQUEZ
DEMANDADAS:	SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD – SANAS IPS S.A.S.
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple con las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, habida cuenta que fueron subsanadas dentro del término legal las exigencias contenidas en auto proferido el 21 de julio hogaño, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por **GLORIA MARÍA LENIS VELÁSQUEZ** en contra de la sociedad **SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD – SANAS IPS S.A.S.**, representada legalmente por **DIANA VICTORIA UEJBE CEDIEL**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a la representante legal, acompañado de la copia auténtica de ésta con sus anexos, y se le da traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020).

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería a los abogados **MATEO AGUIRRE RAMÍREZ** y **SANTIAGO ALBERTO OSORIO BOUHOT** portadores de la tarjeta profesional N° 347.886 y 348.434 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a ellos conferido; con la advertencia de que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cab6fddbd9fe9e1479bc2d77e43bb80cabf939261aeb763f6ef891e4e1562e**

Documento generado en 02/12/2021 04:19:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>